

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. - Clero regular.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las fincas que se espresarán el dia 20 de febrero próximo, el cual causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia.

Presupuesto en venta rs. vn.

Convento de religiosas de Jesus de Cáceres.

Un olivar de 12 yuntas con 1281 olivos de 1ª 2ª y 3ª calidad, al sitio del Portanchito, en el Calerizo, término de esta capital, linda por S. con otro de D. Miguel Sayago, y al N. con baldío de Sierra de Mosca, tasado en 23972 rs. y capitalizado por 440 de renta en 13200, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. . . . 23972

Convento de Sta. Clara.

Una pieza de tierra murada de pared, de cabida de 20½ fanegas de trigo en sembradura, al sitio de la Bosilla, con 57 olivos, término de esta capital, linda á M. con olivar que fue del Hospital por N. con baldíos de esta villa, tasada en 8000 rs. y capitalizada por 105 de renta en 3150, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 8000

Un olivar de cabida de 2 yuntas, con 260 pies de 1ª 2ª y 3ª calidad, situados en la Dehesilla, término de esta capital, que perteneció al propio convento, linda por S. con otro de D. Juan Rosado, y á M. con tierras de D. Andres Rega, tasado en 3460 rs. y capitalizado por 80 de renta en 2400, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto 3460

Convento de la Concepcion.

Un olivar de cabida de 2 yuntas, con 260 pies

de 3ª calidad, al sitio de la Viñilla, término de esta capital, llamado de los Hitos, linda por S. con otro de D. Ramon Corrales, y á M. con otro de D. Manuel Sandianés, tasado en 2250 rs. y capitalizado por 40 de renta en 1200, y siendo menor que la tasacion es su presupuesto. . . . 2250

Dichas fincas se hallan arrendadas hasta fin del año inmediato de 1845, excepto el olivar de 12 yuntas que perteneció al convento de Jesus, que no vence hasta fin de 1846.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes como del clero regular, satisfarán su importe en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 18 de enero de 1844. = I. I., Sedano.

Venta de bienes nacionales de mayor cuantia.

Clero secular.

En virtud de no haberse verificado en Madrid la doble subasta de la finca que se espresará, el 31 de diciembre último que se remató en esta capital, he señalado para nueva subasta en venta el dia 17 de febrero próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Plasencia, ante los respectivos señores jueces de primera instancia.

Presupuesto en venta rs. vn.

Una casa en Plasencia, núm. 12, calle del Sol, que perteneció á la fábrica parroquial de S. Esteban de dicha ciudad, tasada en 15750 rs. y capitalizada en..... 26529

El arrendamiento vencerá en 24 de junio de 1844. Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique la finca precedente como de mayor cuantía, sa-

tizarán su importe en cinco plazos de año cada uno en la forma siguiente:

- 10 por 100 en dinero metálico.
- 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 por 100.

30 por 100 en deuda sin interés vales no consolidados ó deuda negociable á papel bajo los tipos establecidos. Cáceres 15 de enero de 1844. = I. I., Sedano.

Bienes nacionales.

Nota que que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de

	<i>Tasa- cion.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capita- lizacion</i>
Una dehesa en redondo llamada Bohonal, de cabida de 230 fanegas de tierra en sembradura, de pasto y labor, con monte, cuyo número de fanegas son de 2. ^a y 3. ^a calidad, situada en término del lugar de Valdeobispo, partido de Plasencia, que correspondió al cabildo catedral de dicha ciudad.....	36800	5480	164400

Cáceres 17 de enero de 1844. = I. I., Sedano.

D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Ignacia Aranda, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente á oír la sentencia que ha recaído en la causa seguida por la herida causada con tiro de fuego á Justo Hurtado en el teatro de esta capital; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 14 de enero de 1844. = J. Victoriano Galan. = Por mandado del señor juez, Juan Medrano Borrega.

Ayuntamiento constitucional de Granadilla.

Por acuerdo de este dia ha determinado esta corporacion declarar vacante la escuela de primera educacion de esta villa, dotada con mil cuatrocientos reales anuales satisfechos por trimestres de los fondos de propios, sin ninguna retribucion, facilitándose ademas gratuitamente por el ayuntamiento casa para la habitacion del maestro y local para la

escuela. Los aspirantes á dicho empleo dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente de este ayuntamiento hasta el dia cuatro de febrero próximo, en el cual ha de proveerse en el que se considere mas digno, tanto por su aptitud legal, cuanto por su buena conducta moral y adhesion á las sábias instituciones que felizmente rijen. Granadilla 6 de enero de 1844. = El presidente, Camilo Fernandez. = Ramon Martin, secretario.

SOCIEDAD DE LETRADOS.

PROSPECTO.

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las sociedades privadas, cuyo exclusivo objeto se dirija á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios Letrados del Ilustre Colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y única tambien la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases:

1.^a La sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, asi lo acuerde.

2.^a La sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

3.^a Cuidará la sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasías del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, asi lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus agentes.

4.^a Ademas de la prensa periódica, de que la sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á su cuidado, su resultado y fin, con la noticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieren.

5.^a La sociedad establece dos academias de Jurisprudencia Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su

secretaría, situada en la calle del Cármen, núm. 54, cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados maestros de universidad.

6.^a y última. La sociedad de Letrados de esta Corte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los socios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la capital, deberán dirigírsela francos de porte y por conducto de su secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de escritorio y local de oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y auxilios de esta sociedad de Letrados, al experimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

EXAMEN CRITICO-FILOSOFICO

de las doctrinas médicas Bomeopática y Alopática, comparadas entre sí. — Por D. José Sebastian Coll, profesor de medicina en esta corte.

No estando nadie esento de enfermedad que atente contra sus dias, y siendo el vivir y vivir en salud, la primera y mas preciosa necesidad del hombre, se percibe bien la suma utilidad de la presente obra, original, escrita en lenguaje, que la hace inteligible sin gran trabajo á todas las capacidades sociales sin escepcion. El exámen crítico-filosófico, á que su autor armado de una lógica tan clara como severa somete las dos doctrinas rivales, que hoy dividen la opinion médica, y que hace ver la solidez, ó la debilidad de sus bases; que aprecia á lo justo las leyes secundarias emanadas de su principio generador, lo natural ó violento de sus aplicaciones, y valor de sus resultados, hará que el enfermo por sí mismo, no al acaso, sino con pleno conocimiento y por conviccion íntima de las garantías reales de ambas doctrinas, pueda elegir la que le inspire confianza, para que conforme á ella se establezca, y dirija el tratamiento de su enfermedad. Iluminado á mas el lector por la clara luz que esparce la reforma médica fundamental, de que le informa bastante la presente obra, no podrá menos de felicitarse de que el arte de curar sus dolencias, que hasta ahora por oscuro, hipotético y puramente conjetural, sin principio directivo, y sin método fijo, ha sido el objeto de la risa y de la sátira vulgar, sea de hoy mas por la verdad y union armónica de sus partes entre sí, y con la base, un todo perfecto que establece lo verdadero y dá lo útil.

Saldrá por entregas de 80 páginas en octavo mar-

quilla, buen papel; letra clara y correcta impresion, verificándolo la primera el 15 de diciembre próximo (pasado).

Se suscribe á 4 rs. en Madrid, en las librerías de *Cuesta*, calle Mayor; *Rios*, calle de las Carretas; *Villa*, plazuela de santo Domingo, y *Viuda de Razo-la*, calle de la Concepcion Gerónima.

En las provincias es á 5 rs. por razon de porte, y no se recibirán menos de por cuatro entregas, á fin de evitar complicaciones en la contabilidad, pudiendo suscribirse en los puntos siguientes:

Badajoz, Viuda de Carrillo. *Plasencia*, Pís. *Cáceres*, D. Lucas de Búrgos, y en las principales librerías del Reino.

Todo el que no tenga proporcion para suscribirse, y quiera poseer esta obra y las demas que ya se están traduciendo, puede hacerlo en las administraciones de correos y estafetas, tomando una libranza contra la de esta corte, valor de 20 rs. vn., y á favor de *D. José Sebastian Coll*, que vive calle de *Bordadores*, número 7, cuarto principal de la izquierda, á cuyo punto se dirigirán los avisos y reclamaciones, francos de porte.

LEGISLACION PENAL DE ESPAÑA,

ó sea Compilacion alfabética y cronológica de todas las leyes penales antiguas y modernas.

Prospecto.—Supérfluo pareceria con sobrada razon el intento que pudiéramos tener de probar en este prospecto la necesidad del establecimiento de las penas y la obligacion de conocerlas, para inferir de lo mismo que nuestro trabajo será útil á toda clase de españoles si desean evitar con una conducta arreglada á la ley, el castigo indispensable que de otro modo les espera. No necesitamos aducir prueba alguna en apoyo del derecho que asiste á la sociedad para penar á los criminales, porque todavía ninguno lo ha contradicho ni esperamos sea disputado: podrá haber, y en efecto no ha faltado, quien tras del escudo de un contrato social imaginario, pretendió poner en duda la legitimidad de la pena de muerte y contrariar otras muchas respecto de los delitos ó crímenes á que se aplicaban; podrá encontrarse diversidad de opiniones en la graduacion de las penas y su aplicacion segun el sistema filosófico que se siga; mas siempre habrá de convenirse en la imprescindible necesidad de su adopcion mas ó menos lata teniendo presente los adelantos de la sociedad, siempre será preciso dejar á esta en disposicion de ser respetada y de evitar los ataques que puedan dirigirse á cada uno de los individuos que la componen. Concretándonos, pues, á la obra que tenemos el honor de ofrecer á todas las clases de la sociedad, y particularmente á los letrados, decimos: que si la ciencia del derecho, estudio del Jurisconsulto, pudiera ser limitada al exámen de las leyes vijentes con una completa abstraccion de las antiguas, fácilmente se podría calificar esta publicacion de inoportuna, mirada bajo el aspecto de que anunciándose

por el Gobierno en casi todas las aperturas de Cortes los trabajos preparatorios que se están haciendo para la pronta publicacion de nuestros códigos, no habria necesidad de consultar las infinitas leyes esparcidas en diferentes y abultados volúmenes: aun asi pudiéramos sostener con algun fundamento la oportunidad de dar á luz esta obra, porque será muy regular no se publiquen los mencionados códigos con la brevedad que se desea y el estado que nuestra nacion reclama; ya se tome en consideracion el tiempo necesario para su redaccion, ya el indispensable para su discusion si se quiere obtener algun resultado favorable. Pero nosotros estamos muy lejos de reconocer posible la separacion completa de las leyes antiguas y las modernas; juzgamos por el contrario ser una verdad conocida de todos el enlace y armonizacion de estas con aquellas, y ser una necesidad el estudio de las leyes antiguas para el conocimiento de las mas recientes. Y ciertamente, en una época que se predica como absolutamente necesario el estudio de la legislacion romana y costumbres jermánicas para la verdadera intelijencia de la jurisprudencia y lejislacion actual, menos podrian echarse en olvido las leyes de nuestra propia nacion, aunque los errores y preocupaciones de otros tiempos hayan hecho caducar muchísimas disposiciones: esto puede servirnos tambien de alguna utilidad á fin de no caer en los mismos defectos.

En el tiempo que estuvo desempeñando el autor el ejercicio del ministerio fiscal, echó de menos una obra semejante, que sin necesidad de recorrer las numerosas páginas de nuestros códigos y colecciones de decretos, ponga al corriente en pocos momentos de las disposiciones que previenen las penas asignadas á cada delito, para cuyo objeto en otro caso será necesario emplear algunos dias. Ya en enero de 1842, comenzó á publicarse otra análoga; pero circunstancias que ignoramos hicieron que solo saliese á luz el primer cuaderno. Nosotros, venciendo cuantos obstáculos se opongan, procuraremos llevar á efecto nuestro pensamiento, confiando al propio tiempo en la benevolencia del público que sabrá apreciar nuestro trabajo, con el cual hemos creido hacer un señalado servicio tanto á los que de cualquier modo tienen que intervenir en la acusacion y defensa de los reos, cuanto á las demas personas que deseen conocer lo que les está prohibido en el desempeño de su oficio ó facultad. Por último debemos advertir, que habiendo luchado algun tiempo entre el medio de dar en extracto las leyes acomodándolas á un lenguaje correcto y usual, y el de compilarlas literalmente, nos hemos decidido por este último método, asi porque no se crea alterada en manera alguna la disposicion legal, como porque de este modo pueden consultarse con minuciosidad las mismas palabras de la ley, sobre cuya intelijencia se suscitan muchas veces cuestiones de no pequeño interés; y para obviar este inconveniente se dará gratuitamente al fin de la obra un glosario de

las voces anticuadas y raras: debiendo añadir tambien para satisfaccion del público que han servido de testo para la presente compilacion las ediciones mas autorizadas.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra saldrá á luz por entregas de cuatro pliegos de impresion ó sea 32 páginas iguales en letra y papel al prospecto, á razon de 4 rs. cada entrega en Madrid llevada á casa de los señores suscritores, y 5 en las provincias franco el porte.

Se publicarán dos entregas mensualmente, que irán acompañadas de su correspondiente cubierta de color; y para que no sufra retraso su remision á las provincias, deberán los suscritores en estas adelantarse el importe de dos entregas cuando menos.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, en las librerías Europea, calle de la Montera; Cuesta, calle Mayor; Castillo-Brun, en la de Carretas, y Villa, Plazuela de Sto. Domingo.

Badajoz, Viuda de Carrillo.

Cáceres, D. Lucas de Búrgos.

Plasencia, Pis.

Y en las principales librerías de las demas provincias del Reino.

Fuera de estos puntos, las personas que gusten suscribirse podrán hacerlo por medio de una carta acompañada de una libranza sobre Correos por el importe de cuatro entregas á lo menos á favor del *Editor de la Lejislacion penal de España*, calle de la Ballesta núm. 6, cuarto tercero, á donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Conviniendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo que las instancias que se dirijen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores, S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquier categoría ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina lo harán por conducto de su respectivo diocesano quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se le ofrezca.

2.º Las solicitudes que no vengan por el espresado conducto quedarán sin curso, á no ser que versen sobre querrela contra el diocesano.

3.º Estas disposiciones rejirán desde 1.º de febrero próximo.

De real orden lo digo á V. para su intelijencia y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844. = Luis Mayans.
— Sr.....

(Gaceta del 15 actual.)